

## 7a. sesión

Jueves 18 de julio de 1974, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. A. YANKOV (Bulgaria).

### Investigación científica

[Tema 13 del programa]

### Desarrollo y transmisión de tecnología

[Tema 14 del programa]

1. El Sr. RASOLONDRAIBE (Madagascar) dice que los recientes adelantos tecnológicos han posibilitado la explotación en gran escala de los recursos del mar, lo que es afortunado en un momento en que cada vez se tiene más conciencia de que los recursos de la tierra no son inagotables. La Comisión debe decidir qué normas jurídicas regularán la investigación científica necesaria para desarrollar la tecnología marina. Algunas delegaciones piden la total libertad de investigación científica, por analogía con el principio de la libertad de la alta mar. Rechazando este enfoque, el orador se refiere a un reciente artículo de *Le Monde* según el cual la elección de la zona en que se ha de realizar la investigación a menudo se determina por criterios subjetivos y juicios valorativos. Como la investigación marina es y será realizada durante algún tiempo casi exclusivamente por los países desarrollados, considera políticamente necesario que el elemento subjetivo de la investigación científica esté compensado con alguna disposición que asegure que la investigación marina sea utilizada para aplicar el concepto de patrimonio común de la humanidad y tener en cuenta las necesidades prioritarias de los países en desarrollo. La Autoridad internacional de los fondos marinos, por sí misma o en cooperación con otros organismos internacionales, debe llevar a cabo su propio programa de investigación y controlar todas las otras actividades de investigación.

2. Con respecto a la investigación en la zona bajo jurisdicción nacional, dice el orador que la misma debe concentrarse en aumentar los conocimientos sobre el medio marino, con miras a que el Estado ribereño se beneficie de los recursos locales y cumpla sus obligaciones con respecto a la conservación y la prevención de la contaminación. Los investigadores extranjeros no siempre se limitan a la investigación pura; generalmente sus actividades están dirigidas a descubrir y explotar nuevas materias primas o se relacionan con consideraciones militares o paramilitares. No hay diferencia real entre la investigación fundamental, la investigación aplicada y la investigación estratégica militar. En consecuencia, el orador no puede aceptar ningún sistema según el cual los investigadores extranjeros simplemente tengan que dar aviso previo al Estado en cuyas aguas llevarán a cabo la

investigación, porque el Estado ribereño interesado es responsable de la zona. Madagascar, sin embargo, está dispuesta a considerar cualquier tipo de cooperación y de asistencia mutuamente convenida.

3. En cuanto a la capacitación, apoya la posición aprobada en Nairobi, en marzo de 1974, por el Grupo de los 77, el cual recomendó que los organismos internacionales existentes y la Autoridad internacional de los fondos marinos deberían establecer programas de capacitación en tecnología marina para personal de los países en desarrollo, utilizando los conocimientos y los servicios de expertos de los países industrializados adelantados, a los que debe exhortarse a que cooperen plenamente para asegurar el éxito de los programas.

4. El Sr. MITSCHKA (República Democrática Alemana) manifiesta que, en interés de la conservación y de la utilización de los mares con fines pacíficos, los Estados deben cooperar en la investigación científica sobre la conservación y la utilización económica de los mares en beneficio de la humanidad; la obligación de cooperar de los Estados debe incluirse *expressis verbis* en una futura convención sobre el derecho del mar.

5. La libertad de la investigación marina debe entenderse en relación con los principios fundamentales del derecho internacional, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General. La libertad de investigación científica no debe obstaculizar en manera alguna la libertad de navegación. Las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta al redactar las normas jurídicas de investigación marina. Los programas internacionales de investigación, coordinados por las organizaciones internacionales competentes tales como la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI), la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la Organización Meteorológica Mundial y el Organismo Internacional de Energía Atómica pueden ayudar a promover la cooperación internacional en la exploración del medio marino. Al respecto, el orador señala a la atención las resoluciones aprobadas en la Conferencia internacional de la OCMI sobre la Contaminación del Mar en 1973, y el programa de trabajo del Comité de Protección del Medio Marino de la OCMI.

6. Es importante contar con normas jurídicas universalmente válidas y uniformes que aseguren la libertad de las investigaciones científicas en la alta mar. Las necesidades de los países en desarrollo deben tenerse en cuenta al planificar la investigación marina, a fin de ayudarlos a determinar los usos potenciales de su medio marino. Una forma de trans-

ferencia de tecnología sería que los Estados que tienen la experiencia y los medios técnicos necesarios y las organizaciones internacionales competentes proporcionarían asistencia a los países en desarrollo; otra forma de cooperación sería poner a su disposición los recursos técnicos existentes o compartirlos con ellos.

7. La República Democrática Alemana hace contribuciones considerables a los proyectos de investigación oceanológica internacional y proporciona capacitación en tecnología marina a los nacionales de los países en desarrollo.

8. El Sr. VANDERGERT (Sri Lanka) dice que es necesario tomar disposiciones para la investigación del medio marino, la reunión de datos útiles y su difusión, especialmente entre los países en desarrollo, y la rápida transferencia a los países en desarrollo de los tipos de tecnología marina que necesitan, con objeto de que esos países deriven los máximos beneficios de la riqueza de los océanos, obtengan del mar alimentos esenciales ricos en proteínas, y participen plenamente en la explotación de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

9. El derecho de todos los Estados a realizar investigaciones científicas en el mar y en los fondos marinos fuera de los límites del mar territorial debe reconocerse y aplicarse de manera tal que no impida el ejercicio de los derechos o el cumplimiento de las obligaciones de los demás en la zona. Con sujeción a esa norma básica de conducta, no se deben entorpecer las investigaciones oceanográficas fundamentales u otras investigaciones científicas que se realicen con intención de publicar los resultados, como establece el artículo 5 de la Convención sobre la Plataforma Continental, de 1958<sup>1</sup>. El derecho de un Estado a realizar investigaciones científicas debe estar condicionado por los derechos reconocidos del Estado ribereño dentro de su zona económica exclusiva y por los derechos de la comunidad internacional en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Estos derechos se refieren al mantenimiento de la seguridad, la preservación del medio marino, y la publicación y difusión de los datos obtenidos de la investigación. Las normas relativas a la realización de investigaciones científicas serán aplicadas por el Estado ribereño dentro de su zona de jurisdicción, y por una Autoridad internacional designada, que actúe en nombre de la comunidad internacional, en la zona fuera de los límites de la jurisdicción nacional. Eso ayudará a garantizar que la investigación sea segura y ordenada y tal vez evite una duplicación innecesaria de esfuerzos.

10. Esas normas pueden prever, en la zona dentro de la jurisdicción nacional, que se recabe, previa notificación por escrito, el permiso del Estado ribereño, así como la inspección por los representantes del Estado ribereño, debidamente autorizados al respecto. En la zona fuera de la jurisdicción nacional, las normas podrían establecer que se notificará por escrito a la Autoridad internacional y que la investigación se llevará a cabo con fines pacíficos. Podría exigirse que el Estado que realice investigaciones en la zona bajo jurisdicción nacional colabore con el Estado ribereño, proporcionándole una declaración relativa a su programa de investigación y los objetivos de la misma, y permitiendo que determinado número de sus nacionales participen en la actividad de investigación. En el caso de la investigación fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la Autoridad internacional podría requerir una declaración relativa al programa de investigación y los objetivos de la misma, y asignar a determinado número de nacionales de los países en desarrollo al proyecto de investigación. Los datos obtenidos de esas investigaciones deberán ser entregados al Estado ribereño o a la Autoridad internacional, con sujeción a las disposiciones apropiadas sobre publicación y derechos de autor. Por supuesto, debe haber normas relativas a la seguridad del

personal, la seguridad de navegación y la preservación del medio marino, incluso el control de la contaminación, la responsabilidad por daños al medio y la restauración del mismo. La reglamentación debería ser mínima y aplicarse sin discriminación y, a juicio del orador, no impediría la investigación científica. En general, no debe imponerse ningún gravamen con respecto a la investigación científica, si bien en algunos casos podría pedirse un depósito reembolsable contra daños o violación de las normas.

11. Un problema conexo es determinar a qué actividades se aplicarán esas normas. Existe una diferencia entre la investigación científica y lo que puede calificarse de investigación "industrial", si bien la "investigación pura" como concepto jurídico podría no tener justificación. Sin embargo, debería ser posible hacer distinciones entre los proyectos de investigación, con referencia al grado en que los datos obtenidos pueden ser fácilmente comercializados con fines industriales. Debe proyectarse una norma objetiva sencilla para ser aplicada sobre una base no discriminatoria. El orador sugiere que, a los efectos del otorgamiento de exenciones, el término "investigación científica" debe significar la observación detallada y la actividad analítica que tiene como único objetivo una mejor comprensión de la naturaleza y las características de determinada zona y sus recursos, y los factores físicos ambientales que los afectan, con intención, confirmada por la práctica, de publicar los resultados.

12. Con respecto a los arreglos institucionales para realizar investigaciones sobre el medio marino y para la divulgación de los resultados, el orador es partidario de una formulación en cuya virtud los Estados, con sujeción a los derechos de los Estados ribereños interesados, cooperen en el fomento de los programas de investigación científica, tomando en especial consideración la necesidad y los intereses de los países en desarrollo, tanto ribereños como sin litoral, y aseguren que todos los datos obtenidos en tales programas se pongan a disposición de los países en desarrollo.

13. Refiriéndose a la cuestión de la transmisión de tecnología, el orador manifiesta que mientras la tecnología marina siga siendo el monopolio de unos pocos países desarrollados, los pueblos de Asia, África y América Latina estarán incapacitados para aprovechar efectivamente los recursos del mar que necesitan con tanta urgencia. En muchos casos, la tecnología es patrimonio privado, protegido por un contrato, además de los derechos de patente y de autor, y se utiliza para obtener la máxima ganancia comercial. El sistema político haría impracticable o muy difícil toda intervención gubernamental directa para conminar la transmisión de la tecnología. La Conferencia debe tratar de conseguir un equilibrio entre las lógicas consideraciones financieras y de otra índole que mueven a quienes poseen actualmente la tecnología, y las consideraciones más amplias de índole social que exigen una rápida transmisión a los países en desarrollo.

14. Al referirse a la sección 7 (Ciencia y tecnología) de la parte C de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>2</sup> y a la parte IV (Transmisión de tecnología) del Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>3</sup>, el orador sugiere que las disposiciones para la transmisión de la tecnología marina deberían exigir que los Estados promovieran programas para la rápida transmisión de los tipos adecuados de tecnología marina a los países en desarrollo, sea directamente o por conducto de una organización intergubernamental adecuada, tal como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o la Autoridad internacional de los fondos marinos. La

<sup>1</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 499, pág. 330.

<sup>2</sup> Resolución 2626 (XXV) de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Resolución 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

transmisión puede hacerse mediante asistencia técnica directa, capacitación de personal, convocación de conferencias internacionales sobre cuestiones técnicas seleccionadas, empresas mixtas, comercio, acceso por parte de los países en desarrollo a tecnología con o sin registro de patentes y en condiciones justas y razonables, el estudio de los problemas asociados con la transmisión de la tecnología marina a los países en desarrollo y el modo de solucionarlos. Como ejemplo de lo que puede hacerse en esta esfera, el orador se refiere a las comisiones regionales de pesca de la FAO, que demuestran cómo la tecnología puede transmitirse efectivamente mediante la inclusión de disposiciones adecuadas en las atribuciones de las organizaciones intergubernamentales o sus órganos auxiliares. Otro método también utilizado por la FAO es la convocación de conferencias técnicas y la facilitación de intercambio de información e ideas. Como se ha dicho en la Conferencia técnica de la FAO sobre la administración y desarrollo de la pesca celebrada en Vancouver en 1973, los dos elementos básicos para el desarrollo son los conocimientos y la intención de los gobiernos, ninguno de los cuales es efectivo sin el otro; además, la asistencia exterior debe facilitarse en armonía con las intenciones del país beneficiario.

15. Cabría decir que adoptar una nueva disposición sobre la transmisión de la tecnología marina serviría sólo para adornar con más retórica algún nuevo instrumento internacional, pero el mandato de la Comisión es limitado y debe hacer lo que buenamente pueda. Los países en desarrollo han clamado durante muchos años por la tecnología y han recibido como respuesta asistencia financiera, equipo costoso y asesoramiento extranjero; en realidad todo menos la tecnología, que es el pilar del desarrollo.

16. El orador recuerda que, en el período de sesiones del verano de 1973 de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional, el representante de Colombia sugirió que la Secretaría preparase un estudio que permitiera a la Conferencia establecer los principales objetivos de la transmisión de tecnología y los medios de conseguirlos de modo racional y progresivo. Confía en que el estudio estará disponible tan pronto como sea posible.

17. El PRESIDENTE dice que el estudio sobre la transmisión de tecnología a que se refiere el representante de Sri Lanka está preparado y se distribuirá tan pronto como sea posible.

18. El Sr. HASSAR (Sudán) se refiere a la declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones relativas al derecho del mar (A/CONF.62/33) que afirma el derecho de todos los Estados, independientemente de su ubicación geográfica, a realizar investigaciones científicas marinas con fines pacíficos y sin poner en peligro el medio marino. A juicio de su delegación, los intentos de definir la investigación científica pueden limitar este derecho o poner en peligro la consecución del objetivo perseguido. Siempre que la investigación científica se lleve a cabo bajo las condiciones anteriormente citadas, no ve la necesidad de restringir la adquisición de más conocimientos.

19. Su país hubiera deseado establecer una distinción entre la ciencia pura y la investigación aplicada, cuyo bien es la explotación comercial. Sin embargo, estos dos aspectos están tan estrechamente relacionados que establecer una distinción artificial inexistente sería perjudicial para ambos. Si los artículos contemplados en la convención se atienen firmemente al principio de que la investigación científica marina no debe constituir una base jurídica para reclamar derechos de explotación, los intereses de la humanidad quedarán adecuadamente protegidos.

20. La delegación del Sudán opina que la investigación científica debe abarcar las realidades políticas internacionales

y someterse a normas convenidas. La investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional debe llevarse a cabo de conformidad con el espíritu y la intención del concepto de que los recursos de esta zona constituyen el patrimonio común de la humanidad. Por consiguiente, la Autoridad que ha de establecerse debe reglamentar la investigación científica en la zona fuera de la jurisdicción nacional y encargarse de la protección del medio marino y de la prevención de la contaminación. La delegación sudanesa apoya la propuesta sobre la formación de un organismo, bajo la supervisión de la Autoridad, encargado de coordinar los programas de investigación y de divulgar globalmente los resultados.

21. La investigación científica marina en la zona del mar dentro de la jurisdicción nacional del Estado ribereño debe someterse al consentimiento previo del Estado ribereño interesado. Los derechos del Estado ribereño deben protegerse mediante la estricta observancia de sus leyes y reglamentos. Estos derechos pueden ser objeto de una mejor protección mediante la participación efectiva del estado ribereño en la investigación, en las condiciones que él mismo elija; la transmisión sin trabas de todos los datos, conclusiones y resultados de la investigación al Estado ribereño, y no publicación de dichos resultados sin el consentimiento previo del Estado ribereño interesado; el certificado de investigación *bona fide* por el Estado del pabellón; la asistencia al Estado ribereño en la interpretación de los datos científicos y la capacitación de sus nacionales; la investigación científica realizada de modo que no se perjudiquen los recursos marinos ni se obstaculice su aprovechamiento.

22. En la investigación científica marina, la cooperación internacional es un factor de vital importancia.

23. Con respecto a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, deben formularse normas internacionales que regulen la asistencia técnica, y los Estados de la región en que se lleven a cabo investigaciones científicas marinas deben participar en dicha investigación. La Autoridad considerada debe coordinar todos los programas de asistencia técnica y de transmisión de tecnología.

24. El Sr. BUSTANI (Brasil) expresa que las Convenciones de Ginebra de 1958 no han disipado las dudas sobre la base jurídica de la investigación científica, que hasta la fecha ha eludido un control internacional eficaz a excepción de la realizada en la plataforma continental. Con el pretexto de que las cuatro libertades del mar que figuran en el artículo 2 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Alta Mar<sup>4</sup> no son exclusivas, se han hecho intentos para llevar a cabo actividades ilimitadas cuyos resultados sólo benefician a unos pocos Estados. La comunidad internacional ha aceptado el concepto de que los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional son patrimonio común de la humanidad, donde se desprende que toda la investigación que se lleve a cabo en dicha zona debe someterse a normas internacionales y hacerse en interés de toda la humanidad. La igualdad de todos los Estados debe garantizarse mediante una Autoridad internacional adecuada para asegurar que los países en desarrollo no dependan de los países desarrollados para obtener los resultados de la investigación científica ni para la capacitación. Los resultados deben difundirse globalmente y los países en desarrollo deben recibir asistencia para la formación de personal, a fin de asegurar su capacidad de asimilar dicha información. Es necesario elaborar normas que regulen la investigación científica en la zona internacional por las que se reconozcan los legítimos derechos e intereses de toda la humanidad, y que esas normas se incorporen en una convención que ha de prepararse en la actual Conferencia.

25. La delegación del Brasil duda de que sea posible establecer una distinción entre la investigación pura y la

<sup>4</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 450, pág. 115.

investigación aplicada a la explotación comercial. Sin embargo, incluso una simple definición teórica será útil a efectos de establecer límites y definir los objetivos de las actividades de investigación marina.

26. Con respecto a la investigación científica en zonas bajo la jurisdicción de los Estados ribereños, es necesario proteger los derechos de esos Estados y evitar que aumente el desequilibrio tecnológico existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo. A este respecto el orador cita el documento de trabajo sobre la investigación científica (A/AC.138/SC.III/L.45) que la delegación del Brasil y otras delegaciones presentaron a la Comisión de fondos marinos en 1973.

27. La Convención sobre la Plataforma Continental contiene disposiciones similares, y en la práctica algunos Estados han reglamentado la investigación científica en zonas bajo su jurisdicción con arreglo a estas disposiciones, con excelentes resultados para ellos y para la comunidad científica internacional.

28. En cuanto a la transmisión de tecnología, la delegación del Brasil cree que las organizaciones internacionales o los países desarrollados deben contribuir a fin de proporcionar personal más capacitado en los países en desarrollo.

29. U TUN MYAT (Birmania) dice que su delegación comprende muy bien la importancia vital de la investigación científica en el desarrollo de la tecnología marina y los enormes beneficios que puede sacar de ella la humanidad. Sin embargo, la experiencia enseña que la investigación científica marina no es completamente inmune a los dictados de la política y de los grandes negocios. Por esa razón, su delegación cree que la realización de investigaciones científicas en cualquier parte de la plataforma continental o en la zona económica exclusiva de un Estado exige como requisito básico el consentimiento previo del Estado ribereño. Los Estados ribereños deben participar en esas investigaciones; los datos y las muestras obtenidas deben ser compartidos con dicho Estado ribereño y los resultados habrán de publicarse con su consentimiento. El Estado ribereño deberá recibir asistencia para evaluar los resultados de la investigación y poder cumplir todas las normas internacionales.

30. Los inmensos recursos potenciales del mar ofrecen a los países en desarrollo una verdadera oportunidad para mejorar su nivel de vida; pero, para poder aprovechar este potencial, es preciso que adquieran la tecnología necesaria para explotar las riquezas que ofrece el mar. Como la adquisición de dicha tecnología implica gastos que exceden las posibilidades de un país en desarrollo, deben tomarse las disposiciones que correspondan para que exista una cooperación técnica internacional. La delegación de Birmania espera que la Conferencia llegue a redactar una serie de disposiciones concretas encaminadas a la transmisión eficaz de la tecnología.

31. El Sr. ESCALLON VILLA (Colombia) dice que las aspiraciones del mundo subdesarrollado, que desea proveer rápidamente al bienestar de sus pueblos, están comprometidas en las actuales negociaciones tendientes a promover la investigación científica sin el oneroso costo de la transmisión de tecnología, que distancia cada vez más al mundo de la miseria y el hambre del de la opulencia y el despilfarro. El mundo en desarrollo ya no puede aceptar las migajas que quieren regalarle los países en desarrollo.

32. El monopolio del conocimiento científico en manos de unos pocos es causa de desasosiego para algunos países con amplias costas, pero con reducidos medios para conocerlas en su real riqueza y en sus proyecciones. Sin poder resolver los problemas de salud, educación, trabajo, tierra y vivienda, los países en desarrollo menos pueden dedicar grandes recursos a la investigación científica.

33. En cuanto al patrimonio común, la Conferencia tiene la obligación de proteger los intereses de las futuras generaciones de acuerdo con las condiciones actuales y con las posibilidades no remotas.

34. Los países en desarrollo necesitan programas de capacitación dirigidos por los organismos internacionales para poder asimilar lo investigado, y es necesario mantener permanentes consultas en materia de capacitación de personal, metodología y uso del equipo.

35. El Estado ribereño ha de tener derecho a reglamentar y controlar las actividades de investigación científica en su mar territorial, mar patrimonial o zona económica, y en su plataforma continental, y otorgará su consentimiento cuando estas actividades conlleven beneficios para sus pueblos y para la comunidad internacional.

36. El Estado ribereño tiene derecho a participar en las investigaciones científicas para las cuales haya otorgado su consentimiento, desde su fase de planeamiento hasta las de realización, elaboración, interpretación y publicación de los resultados.

37. Las investigaciones científicas que se realicen en la zona situada más allá de la jurisdicción nacional deberán respetar las normas que establezcan la Asamblea y el consejo de la Autoridad internacional. Como estas investigaciones se realizarán en nombre de la humanidad y en la zona de patrimonio común, todos los hombres tienen derecho a conocer científicamente la zona y a participar en el usufructo de sus recursos.

38. La transmisión de tecnología está íntimamente ligada a las labores científicas cuando éstas se realizan de buena fe y en servicio de la comunidad internacional.

39. En modo alguno debe restringirse la investigación científica, sino que por el contrario se promoverá su intensificación, dada la necesidad de los países en desarrollo de adquirir los conocimientos necesarios y fundamentales para el logro de sus más caros ideales y objetivos.

40. La Srta. MARIANI (Francia) dice que la definición de investigación científica elaborada por la Subcomisión III de la Comisión de fondos marinos es valiosa porque mantiene la distinción esencial entre la investigación básica o "abierta" y la exploración industrial. Aunque las investigaciones básicas puedan llegar a tener aplicaciones prácticas a largo plazo, se llevan a cabo sin interés por las aplicaciones inmediatas y para aumentar el conocimiento científico en beneficio general. La investigación científica es, por lo tanto, una actividad legítima y un derecho del que deben gozar todos los Estados, sea cual fuere su posición geográfica, como también las organizaciones internacionales competentes. Francia aprueba las variantes A y E del documento de trabajo (WG.3/Paper No. 5) redactado durante las tareas preparatorias de la Subcomisión III, que figuran en el informe de la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. I y Corr. I, págs. 104 y 106).

41. La Comisión debe empezar donde dejó la Subcomisión III y estudiar las condiciones que regirán el ejercicio del derecho a realizar investigaciones científicas. Esas condiciones pueden variar según sea la región en que se lleve a cabo la investigación. El derecho a realizar investigaciones científicas debe estar asociado a determinadas obligaciones, que se pueden calificar como deontología de la investigación.

42. Es muy razonable, en consecuencia, que las investigaciones en el mar territorial estén sujetas al consentimiento del Estado ribereño. En las zonas comprendidas en la jurisdicción nacional, las disposiciones de la Convención de Ginebra sobre la plataforma continental han logrado un equilibrio entre los intereses del Estado ribereño y el interés de los investigadores. Constituyen un punto de partida satisfactorio, aunque podrían mejorarse para tener en cuenta las

necesidades y aspiraciones de los Estados que no participaron en la Conferencia de 1958 sobre el Derecho del Mar. El consentimiento del Estado ribereño es necesario, pero en general no deberá ser rehusado cuando la investigación propuesta cumpla ciertas condiciones. Con mucha frecuencia, la negativa del Estado ribereño es debida a un malentendido. Por esa razón, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental ha desarrollado un procedimiento que facilita la obtención del consentimiento del Estado ribereño y asegura la participación de este último en la investigación científica. La resolución VI-13, de dicha Comisión, relativa al fomento de la investigación científica básica, promueve la cooperación entre el Estado que lleva a cabo la investigación y el Estado ribereño, incluyendo a este último en todas las etapas de los trabajos. Francia puso inmediatamente en práctica esta resolución adoptando un procedimiento en dos etapas para la presentación de solicitudes y la concesión de autorizaciones para llevar a cabo investigaciones científicas en aguas territoriales o en la plataforma continental de otros Estados. El método, que consiste en la presentación de una solicitud de índole general seguida posteriormente por otra solicitud detallada, sigue así exactamente las directrices fijadas por la resolución VI-13.

43. Es necesario facilitar las investigaciones con ánimo de cooperación y de conformidad con la orientación recomendada por el Consejo Internacional de Uniones Científicas en el documento A/AC.138/SC.III/L.38.

44. Fuera de los límites de la jurisdicción nacional, la investigación debe seguir sin obstáculos, como ha sido siempre el caso, para mayor beneficio de toda la humanidad, pero con sujeción, naturalmente, a las exigencias que impongan el respeto al medio y los demás usos legítimos del mar. Pero esta libertad no excluye la cooperación que, en la mayor parte de los casos, ha resultado indispensable.

45. La realización de investigaciones impone a los científicos ciertas obligaciones que éstos consideran perfectamente naturales, como lo demuestra la resolución del Consejo Internacional de Uniones Científicas. A este respecto, el proyecto de artículos presentado por la delegación de los Estados Unidos (A/AC.138/SC.III/L.44) contiene algunos puntos interesantes.

46. La oradora pone de relieve el derecho del Estado ribereño a asegurar la presencia de observadores científicos a bordo de las naves de investigación y su derecho a tener acceso a los resultados obtenidos. Para facilitar este acceso a los datos y al intercambio de los mismos, es necesario crear redes adecuadas que utilicen los centros internacionales, regionales y nacionales de datos, y que se sirvan de fórmulas normalizadas como las que emplea el método de inventario ROSCOP (Informe sobre observaciones y sobre muestras recogidas por los programas oceanográficos), método que ha desarrollado la Comisión Oceanográfica Intergubernamental.

47. La cuestión de la transmisión de tecnología debe ser considerada de distinta manera, según sea el nivel de desarrollo de los países interesados. La transmisión de tecnología es ante todo un problema de educación y capacitación. Los organismos especializados como la UNESCO, la FAO y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y otros órganos de las Naciones Unidas tienen una función que desempeñar cada uno en su esfera propia de competencia. De este modo, los programas de capacitación y de enseñanza son uno de los modos de llevar a cabo la transferencia de tecnología, aunque plantean el problema de la necesidad de una infraestructura adecuada. Es pues necesario fomentar la creación de centros regionales o de instituciones multidisciplinarias para atender a las necesidades de los países interesados (prestando la debida atención al estudio de las especies y la ecología locales). Es preciso capacitar personal científico y técnico en la

elaboración e interpretación de los datos. En diversos centros de datos se imparten cursos de capacitación para el personal de los países en desarrollo, y, al respecto, la oradora menciona que se proyecta dar un curso en el centro de Brest tan pronto como se cuente con el personal suficiente.

48. La transferencia de tecnología es sólo una parte de un programa general de desarrollo científico y sus modalidades han de determinarse dentro del contexto de una estrategia global. Por último, lo mismo que en materia de protección del medio marino, la Conferencia debe limitarse aquí a elaborar, en forma de artículos de tratado en el marco de un convenio general, algunos principios en que se establezcan directrices generales para la transferencia de tecnología, dejando en manos de especialistas que dispongan de medios técnicos adecuados el cuidado de tratar las modalidades de dicha transferencia.

49. El Sr. BOOH (República Unida del Camerún) dice que el examen de las cuestiones de la investigación científica y de la transmisión de tecnología pondrá a prueba la sinceridad de las declaraciones de buena fe hechas por todas las delegaciones. El problema reside en saber si la investigación marina promoverá una auténtica solidaridad humana y el desarrollo de todos los pueblos, o si servirá a los deseos de dominio y a los egoístas intereses de una minoría de potencias tecnológicamente avanzadas.

50. Algunas delegaciones están tratando de eludir la cuestión afirmando dogmáticamente lo que llaman la libertad de investigación científica. Si esa libertad no estuviese sujeta a ninguna condición, complicaría ciertamente la cuestión de la investigación marina. Nadie discute la necesidad de reunir la máxima cantidad de información sobre los océanos y sus recursos. La tarea de la Conferencia consiste en adoptar las medidas adecuadas para impedir que esa investigación se aparte de los fines pacíficos y humanos para servir exclusivamente a los intereses de los Estados industrializados. Estas preocupaciones básicas de los países en desarrollo en materia de investigación científica no deben ser pasadas por alto.

51. A continuación, el representante de la República Unida del Camerún se refiere a las disposiciones de los documentos y declaraciones pertinentes tales como la resolución 2560 (XXIV) de la Asamblea General, la Declaración de Lima del 8 de agosto de 1970<sup>5</sup>, la Declaración de Addis Abeba de la Organización de la Unidad Africana de junio de 1973 y la Convención de Ginebra de 1958 sobre la Plataforma Continental, todas las cuales en una u otra forma mencionan los derechos del Estado ribereño a aprobar o rechazar la realización de investigaciones científicas en las zonas sujetas a su jurisdicción nacional. La futura convención sobre el derecho del mar deberá incorporar expresamente el principio de que toda investigación científica que se lleve a cabo en la zona sujeta a la soberanía y jurisdicción de un Estado requerirá la autorización previa de tal Estado, quien también tendrá derecho a participar en dicha investigación y a asegurar para sí una participación igual en los conocimientos así adquiridos. Respecto de la zona situada fuera de la jurisdicción nacional, la investigación científica deberá efectuarse exclusivamente con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 2749 (XXV) de la Asamblea General, y deberá estar sujeta a una forma adecuada de regulación internacional a fin de que toda la humanidad se beneficie lo más posible de ella.

52. La cuestión de la transmisión de tecnología a los países en desarrollo está íntimamente relacionada con la investigación científica y debe ser incluida en la estrategia global de desarrollo de los países pobres. La experiencia adquirida a este respecto por la comunidad internacional en el ámbito de la aplicación de la Estrategia Internacional del De-

<sup>5</sup> Documento A/AC.138/28, del 14 de agosto de 1970.

sarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo podría contribuir a evitar ciertos errores del pasado.

53. Los países en desarrollo gastan con frecuencia enormes sumas de dinero para importar tecnologías de los países desarrollados que en algunos casos están ya anticuadas, con graves repercusiones en su comercio exterior y en su balanza de pagos. Adoptar una actitud de no injerencia en cuanto a la transmisión de tecnología agravaría algunos aspectos del subdesarrollo en vez de eliminarlos, y haría a los países en desarrollo más dependientes de otros países. Si tal dependencia se impusiera en la esfera de los océanos, quitaría todo significado a los principios proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 2749 (XXV).

54. Dada la magnitud de la transmisión de tecnología que se ha de llevar a cabo, deberá prestarse seria atención a la resolución 39 (III) aprobada en 1972 durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de la UNCTAD, en la que se pide a los países desarrollados que cada año dediquen el 0.05% de su producto nacional bruto a la solución de los problemas técnicos de los países en desarrollo, y al menos el 10% de sus gastos de investigación y desarrollo a programas encaminados a buscar solución a los problemas específicos de los países en desarrollo.

55. Las medidas precedentes ayudarían a mejorar sustancialmente la situación de los países en desarrollo si se les aplicase un enfoque multilateral eficiente y si estuviesen respaldadas por la voluntad sincera de los países en desarrollo de cooperar a nivel regional o subregional.

56. El Sr. JACOBSEN (Dinamarca) dice que su delegación desearía que los artículos sobre la investigación científica del mar se incorporasen en la futura convención sobre el derecho del mar y no en una convención separada. Su finalidad debería ser tratar de obstaculizar lo menos posible la investigación y promover la máxima cooperación internacional. Para facilitar la investigación marina, los Estados ribereños deberán simplificar el procedimiento de aceptación y la entrada de los buques de investigación en sus puertos.

57. Todos los Estados y organizaciones internacionales deberán tener los más amplios derechos que sean aceptables para practicar libremente la investigación científica en el mar, teniendo debidamente en cuenta los usos legítimos del mar y los principios generales del derecho internacional.

58. Dentro del mar territorial y de la plataforma continental sujeta a la jurisdicción nacional, la investigación sólo podría efectuarse con el consentimiento del Estado ribereño de conformidad con las normas existentes contenidas en el artículo 5 de la Convención de 1958 sobre la Plataforma Continental. En la medida en que la investigación propuesta se base en principios científicos convenidos internacionalmente, normalmente no debería denegarse ese consentimiento. La petición para efectuar el programa de investigación propuesto debería incluir una descripción general de los objetivos, métodos, calendario y ubicación de las actividades propuestas y ser presentada dentro de un plazo que se determinará por acuerdo internacional. Se daría a representantes científicos nombrados por el Estado ribereño la oportunidad de participar en la planificación y realización de las investigaciones, y todos los resultados serían compartidos con el Estado ribereño, proporcionándole copias de todos los datos obtenidos durante las actividades de investigación. La pronta publicación de los datos obtenidos en los medios de información científica aceptados internacionalmente confirmaría la buena fe con que se han llevado a cabo esas actividades.

59. La investigación científica en el mar deberá efectuarse de conformidad estricta con los principios relativos a la

conservación del medio marino y con arreglo a las convenciones internacionales o regionales vigentes.

60. En las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional la investigación científica deberá ser libre, como se menciona en el estudio presentado por el Consejo Internacional de Uniones Científicas (A/AC.138/SC.III/L.38), dado que toda regulación o restricción impuesta a la realización de esas investigaciones inhibiría el adelanto del entendimiento científico e iría en detrimento del bienestar futuro de los pueblos de todos los países. En cuanto a la transmisión de tecnología a los países en desarrollo, Dinamarca actúa por conducto de los diversos organismos de las Naciones Unidas organizando cursos especializados de formación, algunos de los cuales se han celebrado en Dinamarca en años recientes.

61. El Sr. SANDERS (Guyana) comparte la opinión de que la investigación es necesaria y conveniente. Algunas delegaciones son partidarias de la libertad de investigación científica para mejorar el conocimiento del medio marino, en tanto que otras prefieren que se establezcan regulaciones, pues consideran que la investigación científica es el primer paso hacia la explotación de los recursos del medio marino por los que están en condiciones de efectuar investigaciones. Muchos países en desarrollo carecen de los conocimientos y del personal requeridos para efectuar tales investigaciones o para participar significativamente en las mismas o evaluar sus resultados. Algunos temen, justificadamente, la posibilidad del espionaje y de otras actividades subversivas que podrían llevarse a cabo bajo la apariencia de investigación científica con fines pacíficos auténticos o junto con ella.

62. Su delegación cree que es necesario establecer normas adecuadas que rijan esas investigaciones. Apoya la opinión de que los Estados ribereños ejerzan sus derechos soberanos para controlar la investigación científica y la exploración de los recursos naturales de los fondos marinos, de su subsuelo y de las aguas suprayacentes en la zona de jurisdicción nacional, incluidas las zonas económicas. La investigación científica en esas zonas sólo deberá efectuarse con el consentimiento expreso del Estado ribereño, pero tal consentimiento no debería denegarse sin razón. El Estado ribereño deberá tener la obligación de promover la investigación científica. Además, la información obtenida como resultado de la investigación deberá ser propiedad del Estado ribereño, quien controlaría su publicación. El Estado ribereño deberá tener derecho a participar en la investigación y no deberá descartarse la posibilidad de que se celebren acuerdos gubernamentales, bilaterales y regionales sobre programas de investigación determinados.

63. En cuanto a la zona internacional, su delegación está de acuerdo con la necesidad de promover la investigación científica en dichas zonas y de asegurar que los resultados obtenidos se pongan a disposición de todos los Estados. Debe crearse una Autoridad internacional que sea el representante único de la humanidad en la investigación y explotación de la zona internacional. Esta Autoridad estaría facultada para llevar a cabo investigaciones científicas por sí misma o por intermedio de terceros en los términos y condiciones que se establezcan de común acuerdo y que garanticen su control directo y efectivo en todo momento sobre tal investigación. En cuanto al desarrollo y la transmisión de tecnología, su delegación considera que deberían elaborarse programas adecuados en el ámbito de los organismos internacionales existentes y de la autoridad internacional, con la continua e invaluable cooperación de los Estados industrializados desarrollados, a fin de garantizar que a los países en desarrollo se les brinden todas las oportunidades necesarias para intensificar sus esfuerzos para la capacitación de personal en todos los aspectos de la ciencia y la tecnología marinas.

*Se levanta la sesión a las 17.30 horas.*